JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo julio dieciséis (16) de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**
RADICACIÓN No: **70-001-33-33-007-2013-00082-00**
DEMANDANTE: **WILSON RAFAEL SOLÓRZANO CARRASCAL y otros**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SINCELEJO**

Toda vez que la parte demandante subsanó en tiempo la demanda, se tiene que por intermedio de apoderado judicial, el señor Wilson Rafael Solórzano Carrascal y Mercedes Cecilia Chávez Cervantes, en nombre propio en calidad de padres la víctima Juan Carlos Solórzano Chávez y en representación de sus hijos menores de edad Juan Carlos Solórzano Chávez, Marco Antonio Solórzano Chávez, Valentina del Carmen Solórzano Chávez, Yoser Solórzano Chávez y Johan Andrés Solórzano Chávez, en calidad de hermanos de la víctima; y Melisa del Carmen Solórzano Chávez en calidad de hermana de la víctima, interponen demanda de reparación directa contra el Municipio de Sincelejo, y encontrándose el expediente a Despacho para resolver sobre su admisión, aprecia el Despacho que el libelo introductorio de la demanda y los anexos de la misma, cumplen los requisitos exigidos por el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, y este Despacho tiene competencia funcional (art. 155 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011) y competencia territorial (art. 156 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011) para conocer de este proceso; en consecuencia **SE DECIDE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de reparación directa instaurada, por medio de apoderado judicial, por Wilson Rafael Solórzano Carrascal, Mercedes Cecilia Chávez Cervantes, Juan Carlos Solórzano Chávez, Marco Antonio Solórzano Chávez, Valentina del Carmen Solórzano Chávez, Yoser Solórzano Chávez, Johan Andrés Solórzano Chávez y Melisa del Carmen Solórzano Chávez contra el Municipio de Sincelejo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, al representante legal del Municipio de Sincelejo, o a quien haga sus veces al momento de la

notificación, y hágasele entrega de la copia del auto admisorio de la demanda, de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia, al señor agente del Ministerio Público delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y hágasele entrega de la copia del auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del .C.G.P., cumplidos 25 días después de surtida la última notificación personal. Plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

QUINTO: FÍJESE la cantidad de ochenta mil pesos ($80.000) M/C., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, si hubiere lugar a ellos, los que deberá consignar el demandante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: TÉNGASE al Dr. Pantaleón Narváez Arrieta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.498.007 y tarjeta profesional No. 35.339 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL
Jueza